

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 966-2019-R.- CALLAO, 02 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 335-2019-TH/UNAC recibido el 27 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 023-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVA ZUTA Y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 934-2018-R del 30 de octubre de 2018, resuelve declarar, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente WALTER ALVITES RUESTA en condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de conformidad con el Informe N° 038-2018-TH/UNAC de fecha 05 de setiembre de 2018 y al Informe Legal N° 901-2018-OAJ de fecha 17 de octubre de 2018; sobre la denuncia de la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA contra el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Mg. Walter Alvites Ruesta, por presuntas irregularidades de su gestión y el desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos (legales y administrativas); asimismo, resuelve determinar las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa de la Universidad para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente WALTER ALVITES RUESTA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 375-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01068437) recibido el 19 de noviembre de 2018, ante la recepción de la Resolución N° 934-2018-R informa que se encuentra a la espera de la instrucción de la autoridad respecto a la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los miembros de la comunidad universitaria presuntamente involucrados en el caso del referido docente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1325-2018-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2018, evaluados los actuados, tal como lo señala el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Arts. 4 y 14 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, remite el expediente a fin de derivarlos al Tribunal de Honor Universitario;

Que, con Oficio N° 002-2019-TH/UNAC recibido el 10 de enero de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario solicita la documentación sustentatoria de la Resolución N° 934-2018-R; asimismo en base al



Art. 14 del Reglamento del mencionado tribunal, deberá adjuntarse el Proveído y/o Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 318-2019-OAJ recibido el 15 de marzo de 2019, respecto a la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los miembros de la comunidad universitaria presuntamente involucrados en la prescripción de la acción disciplinaria del docente WALTER ALVITES RUESTA, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Resolución N° 934-2018-R se remitan los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto, bajo responsabilidad funcional;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 023-2019-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2019, por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en calidad de ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, en el periodo 2016-2018, por inconducta funcional prevista en el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, Art. 353 numerales 353.2 y 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 6 literal b, 10 literal t del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, al haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo sancionador, contra el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA en la condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; al considerar de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 934-2018-R y de los hechos descritos queda establecido que el anterior Tribunal de Honor desde 14 de febrero 2017 hasta que concluyeron sus funciones con fecha 13 de marzo 2018, es decir durante más de un año, habrían dejado que transcurra el tiempo, permitiendo así que prescriba la acción administrativa sin emitir pronunciamiento alguno, precisando que la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración, conforme a la Ley N° 27785, también incurrir en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia, y que la conducta de los ex integrantes del Tribunal de Honor, los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, siendo quien lo Presidio, y los docentes MARCELO DAMAS NIÑO y JUAN VALDIVIA ZUTA, en su calidad de miembros del Tribunal de Honor Universitario durante el periodo 2016-2018, podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a supuestamente perpetrar esta supuesta grave inconducta, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 927-2019-OAJ recibido el 11 de setiembre de 2019, evaluados los actuados, considerando los Arts. 261, 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, a lo mencionado por el Tribunal de Honor Universitario donde verifica que los hechos del presente caso, se subsumen en el presupuesto previsto en el Art. 21 del Reglamento del Tribunal de Honor, dado que, el presupuesto normativo exigido es el de corroborar si ha excedido en plazo de un (01) año entre el conocimiento de los hechos al titular de la entidad y la Resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, para declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario; y que la conducta de los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en calidad de ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios; podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que, estando al Informe N° 023-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor, opina que es procedente recomendar la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, MARCELO DAMAS NIÑO y JUAN VALDIVIA ZUTA, como ex-miembros del Tribunal de Honor Universitario en el periodo 2016-2018, por inconducta funcional previstas en el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, Art. 353 numerales 353.2 y 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que subsumen en los Arts 3, 4, 6 literal b, 10 literal t del Reglamento del Tribunal de Honor, al haber permitido la Prescripción de la Acción Administrativa para iniciar un Proceso Administrativo Sancionador, contra el docente Mg. Walter Alvites Ruestas, en la condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 023-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 31 de julio de 2019; al Informe Legal N° 927-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO** en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 023-2019-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc: THU, ORRH, UE, CI, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados.